

Colección TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirigida por JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

EL PERSONAL LABORAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT

ALBERTO ARUFE VARELA

Prólogo de Jesús Martínez Girón

Editorial Comares



EL PERSONAL LABORAL
DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT

ALBERTO ARUFE VARELA

EL PERSONAL LABORAL
DE LA OFICINA INTERNACIONAL
DEL TRABAJO DE LA OIT

PRÓLOGO DE
JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN

Comares, 2021

COLECCIÓN: TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Director de la colección:

José Luis Monereo Pérez

134

Trabajo realizado al amparo del Proyecto de Investigación Estatal PID2019-108189GB-I00,
otorgado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Maquetación:
Miriam L. Puerta

© Alberto Arufe Varela

© Editorial Comares, 2021

Polígono Juncaril • C/ Baza, parcela 208 • 18220 Albolote (Granada) • Tlf.: 958 465 382

<https://www.comares.com> • E-mail: libriecomares@comares.com

<https://www.facebook.com/Comares> • <https://twitter.com/comareseditor>

<https://www.instagram.com/editorialcomares>

ISBN: 978-84-1369-286-9 • Depósito legal: Gr. 1666/2021

Impresión y encuadernación: COMARES

A Maria

SUMARIO

PRÓLOGO a cargo de <i>Jesús Martínez Girón</i>	XI
CAPÍTULO PRIMERO.—LA RECONDUCCIÓN DEL MITO DEL CARÁCTER FUNCIONARIAL DEL PERSONAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	1
I. LA ORIGINARIA INDEFINICIÓN DEL TEMA EN LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES DE 1919	2
II. LA CONSTITUCIÓN DE LA OIT DE 1946 Y EL SIGNIFICADO DE SU CALIFICACIÓN COMO «FUNCIONARIOS INTERNACIONALES» DE LAS PERSONAS EMPLEADAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	5
III. EL LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DEL PERSONAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	9
CAPÍTULO SEGUNDO.—EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA OIT	13
I. LA RELATIVA ESTABILIDAD DE SU REGULACIÓN	14
II. LA CLÁUSULA ESTATUTARIA DE APERTURA AL CONOCIMIENTO DE PLEITOS LABORALES DE OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DISTINTAS DE LA OIT	17
III. EL CASO <i>BOIVIN V. LA FRANCE ET LA BELGIQUE, ET 32 AUTRES ETATS MEMBRES DU CONSEIL DE L'EUROPE</i> (2008)	20
CAPÍTULO TERCERO.—EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	25
I. SUS CONTINUAS ENMIENDAS	26
II. SU GIGANTISMO	28
III. SU SILENCIO SOBRE LA APLICABILIDAD DE LAS FUENTES NORMATIVAS DE LA OIT	30
CAPÍTULO CUARTO.—EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT COMO EMPRESARIO INTERNACIONAL	35
I. EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT. A PROPÓSITO DE LA CIRCULAR SERIE 6, NÚM. 666, DE 2007, SOBRE «EMPLEO Y OTROS TIPOS DE CONTRATOS CON PARIENTES CERCANOS DE FUNCIONARIOS DE LA OIT»	36
II. LA EXTERNALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. EL CASO NÚM. 3376 (2014)	39
III. LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS. LA CIRCULAR SERIE 6, NÚM. 630, DE 2002, SOBRE CONTRATACIÓN DE COLABORADORES EXTERNOS	42

IV. LAS CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA DE LA INMUNIDAD JURISDICCIONAL DEL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO DE LA OIT, EN CUANTO QUE EMPRESARIO INTERNACIONAL. EL CASO NÚM. 2888 (2009).....	44
V. LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE FRAUDE DE LEY EN LA CONTRATACIÓN DE COLABORADORES EXTERNOS. EL CASO NÚM. 2797 (2008).....	47
CAPÍTULO QUINTO.—LOS CONTRATOS DE TRABAJO INTERNACIONALES DEL PERSONAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA OIT	51
I. LA TIPOLOGÍA DE CONTRATOS DE TRABAJO INTERNACIONALES ESTIPULADOS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	52
II. EL RECLUTAMIENTO DE TRABAJADORES INTERNACIONALES POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	55
III. LA DETERMINACIÓN UNILATERAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT. A PROPÓSITO DE LOS LLAMADOS «PRINCIPIO NOBLEMAIRE» Y «PRINCIPIO FLEMMING»	57
IV. EL ENCADENAMIENTO DE CONTRATOS DE TRABAJO INTERNACIONALES PRECARIOS. DE NUEVO SOBRE LA CIRCULAR SERIE 6, NÚM. 630, DE 2002, A PROPÓSITO DEL «USO INAPROPIADO DE CONTRATOS DE TRABAJO»	61
V. LA INEXISTENCIA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, TAMBIÉN EN LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES CONTRATADOS POR TIEMPO INDEFINIDO	64
CAPÍTULO SEXTO.—LAS RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO EN LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	69
I. LA LIBERTAD SINDICAL DEL PERSONAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT. SOBRE «EL SINDICATO» ÚNICO DE DICHO PERSONAL	70
II. LAS COMISIONES DE QUE FORMA PARTE EL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	74
III. LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PERSONAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	76
IV. LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DEL PERSONAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	79
V. LA FALTA DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE HUELGA DEL PERSONAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	81
CAPÍTULO SÉPTIMO.—LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL LABORAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT	85
I. LA SEGURIDAD SOCIAL «ESTATUTARIA» DEL PERSONAL LABORAL CON CONTRATO DE DURACIÓN INDEFINIDA O DURACIÓN FIJA	86
II. LA SEGURIDAD SOCIAL «EXTRAESTATUTARIA» DEL PERSONAL LABORAL CON CONTRATO DE CORTA DURACIÓN	90
III. LA SORPRENDENTE FALTA DE PROTECCIÓN DE LA CONTINGENCIA DE DESEMPLEO	92
ÍNDICE TÓPICO	97
BIBLIOGRAFÍA	101

PRÓLOGO

Este libro del catedrático y colega coruñés Alberto ARUFE VARELA constituirá, tras publicarse, el referente sobre su tema no sólo en la literatura jurídico-laboral española, sino también en la literatura jurídico-laboral comparada y extranjera. Consecuentemente, le calza como un guante, sí, pero se le queda corta para calificarlo, también, la expresión «trabajo original de investigación», al menos en el sentido usual que suele asignarse a la misma (también, por la legislación universitaria), en nuestro país y fuera de España. Y paso a justificar y razonar dicha extraordinaria calificación que me merece este libro que prologo, sobre *El personal laboral de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT*, tirando del hilo de la novedad, supuesto que el hilo en cuestión es el par que tiene que acompañar inexorablemente a la originalidad de lo investigado. Como es lógico, lo más usual es que la originalidad y la novedad acaben siéndolo sólo a medias («vino nuevo en odre viejo»). Aquí, en cambio, la novedad y la originalidad son rigurosamente extremas («vino nuevo en odre nuevo»), en las antípodas del mero refrito doctrinal, que no aporta científicamente nada («vino agrio en odre viejo»). Se explica así, pasando a utilizar ahora palabras que tantas y tantas veces oí al Maestro ALONSO OLEA (especialmente, en actos de lectura, mantenimiento y defensa de tesis doctorales), que en este libro también se consume el ideal investigador de tapar huecos y abrir brechas. Pero todo esto que acabo de contar hay que justificarlo, razonando por qué el odre aludido resulta ser completamente nuevo; además, por qué el vino que introdujo en él nuestro autor carece de verdaderos precedentes doctrinales; y sobre todo, por qué su libro no se limita sólo a colmar un vacío doctrinal, clamorosamente existente, sino que —trascendiendo todo ello— pasa a abrir brechas doctrinalmente inquietantes para las personas laboralmente contratadas por grandes corporaciones privadas transnacionales, pero que carecen todavía de la inmunidad jurisdiccional de que gozan la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT y otros muchos sujetos que, como ella, poseen el estatus incuestionable de sujetos internacionales.

El odre nuevo es el contrato de trabajo internacional (eso sí, verdadero, no «fake»), con su empresario internacional y sus trabajadores internacionales (en este concreto caso, la Dirección General de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT, de un lado, y el personal laboral que emplea, del otro), un hallazgo doctrinal muy reciente que debemos precisamente al profesor ARUFE VARELA (cfr. su monografía *El personal laboral de la Unión Europea*, Atelier, Barcelona, 2020, con prólogo de la profesora CASAS BAAMONDE), y al que saca cumplido y concluyente partido en esta nueva monografía suya. Evidentemente, se trata de un empresario internacional y se trata de trabajadores internacionales porque todos ellos poseen inmunidad jurisdiccional laboral, esto es

y dicho de otro modo, porque de los pleitos laborales entre ambos nunca podría llegar a conocer ningún tribunal laboral nacional, al estar atribuido su conocimiento (con jurisdicción exclusiva y excluyente, garantizada por la Constitución de la OIT) a un tribunal laboral internacional, que ya ha cumplido noventa años, que tiene una existencia que no ha dejado de resultar controvertida a lo largo de su dilatada historia, y que aparece primorosamente (y también, críticamente) estudiado en este libro de nuestro autor (cfr. al respecto, su Capítulo Segundo, sobre «El Tribunal Administrativo de la OIT»). La masa de jurisprudencia de este Tribunal, redactada en francés y en inglés, estudiada por el profesor ARUFE VARELA realmente abruma, aunque lo que a mí más me ha sorprendido es que se trate del primer jurista (en mi opinión, no sólo español) que procede a analizar dicha masa de jurisprudencia aplicando única y exclusivamente criterios jurídico-laborales. Pero para descubrir que esta jurisprudencia existía e interesaba, había que proceder antes a descorrer una cortina, que permitiese observar lo que se escondía detrás de dicho metafórico paño. Es lo que nuestro autor hace en el Capítulo Primero de su libro (y especialmente, en un subapartado del mismo rotulado «El levantamiento del velo de la función pública internacional del personal de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT»).

Esa cortina —que hay que descorrer— crea el trampantojo de que los empleados de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT son funcionarios, provocando la consiguiente desbandada no sólo de los laboristas, sino también de los administrativistas (según la Constitución de la OIT, se trata de «funcionarios internacionales»), que eventualmente podrían estar interesados en el conocimiento y estudio del asunto. Pero si es que se descubre, resulta que detrás de dicho paño se oculta una norma gigantesca, que es el Estatuto del Personal de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT, más linajuda incluso que el Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT (y por supuesto, que la Constitución de la OIT) —pues su versión originaria, que acaba de cumplir cien años, se remonta a 1921—, y que procede a estudiar primorosamente nuestro autor en el Capítulo Tercero de su libro. Frente a la brocha gorda de los internacionalistas, horrorizados ante la realidad de que —según dicha norma interna— se trata de funcionarios «con contrato» (calificado incluso este último, por dicho Estatuto, como «contrato de trabajo»), el profesor ARUFE VARELA da rienda suelta aquí a todo su pincel jurídico fino, aclarando que la condición de «funcionarios internacionales» lo es sólo *ad extra*, de cara a los Estados miembros de la OIT (para así remarcar su condición de personal intocable por dichos Estados, también desde el punto de vista jurisdiccional), pues *ad intra* no son más que meros trabajadores asalariados, contratados por la Dirección General de la Oficina Internacional del Trabajo, utilizando el molde del contrato de trabajo de duración indefinida (aunque, cuantitativamente hablando, no se trate de ninguna regla, sino más bien de una sonrojante excepción), el del contrato de trabajo de duración determinada y, por supuesto —como suele resultar frecuente en la generalidad de organizaciones internacionales intergubernamentales—, también el molde del contrato de trabajo de corta o de cortísima duración, que puede durar sólo días o semanas (a pesar de lo cual estos asalariados hiper-precaris siguen siendo «funcionarios internacionales», eso sí, si es que se les contempla con la cortina corrida y, consecuentemente, con una perspectiva *ad extra*).

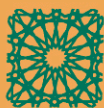
En cuanto al vino nuevo con el que el profesor ARUFE VARELA llenó el odre nuevo encarnado en este peculiar contrato de trabajo internacional, se trata —como cabría esperar— de un vino destilado por el citado Estatuto del Personal de la Oficina Internacional del Trabajo, de un lado, y por el también citado Tribunal Administrativo de la OIT, del otro. Tras la lectura, que entusiasma, de todo ese conjunto de normas y de casos críticamente estudiado por nuestro autor en los Capítulos Quinto, Sexto y Séptimo de su libro (respectivamente relativos a las relaciones laborales individuales, a las relaciones laborales colectivas y a la relación jurídica de seguridad social,

siempre en el seno de la Dirección General de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT), a mí no me queda más remedio que concluir que la OIT es una organización internacional intergubernamental hipócrita, que en vez de dos caras compatibles, como las que los romanos asignaban al dios JANO, posee dos personalidades contradictorias y antitéticas, como las encarnadas en el personaje novelesco británico del Dr. JECKYLL y Mr. HYDE, pues predica *ad extra* el trabajo decente, la libertad sindical o la protección frente a los riesgos sociales, mientras que practica *ad intra*, con sus trabajadores asalariados, todo lo contrario (por ejemplo, el encadenamiento acausal y *sine die* de contratos de trabajo precarios, la ordinaria no readmisión de trabajadores fijos que hubiesen padecido despidos nulos, la financiación patronal del sindicato único que opera en el seno de la Oficina Internacional del Trabajo, la falta de reconocimiento expreso del derecho de huelga, o la total desprotección frente a la contingencia de desempleo, abandonando a su suerte a sus trabajadores asalariados cesados). Como agudamente pone de relieve el profesor ARUFE VARELA, se trata de un estado de cosas blindado por el Tribunal Administrativo de la OIT, pues —según su jurisprudencia— los instrumentos normativos de la OIT (convenios, recomendaciones) vinculan únicamente a los Estados miembros, pero en absoluto a la propia OIT (al respecto, remito al caso núm. 3448 de dicho Tribunal, decidido el 30 octubre 2014, así como a la crítica fina e hilarante que del mismo realiza nuestro autor, que seguramente disgustará a los tres jueces que resolvieron el caso en cuestión, los cuales también desarrollaban funciones jurisdiccionales, pero a tiempo completo, en el reino de Tonga, algunas islas del Caribe e Italia).

En mi opinión, sin embargo, lo más inquietante es el conjunto de asuntos tratados en el Capítulo Cuarto de la obra, bajo el rótulo genérico «El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT como empresario internacional». Aquí se ubicaría la brecha (brecha, eso sí, desbordante de originalidad) abierta por este espléndido libro del profesor ARUFE VARELA. Es lo que más podría llegar a interesar a los asesores de las grandes corporaciones privadas transnacionales, actualmente resignadas a tener que estipular contratos de trabajo nacionales, a tener que cumplir leyes laborales nacionales impuestas por los Estados, así como a tener que someterse a la competencia de los tribunales nacionales laborales existentes en esos mismos Estados. Lógicamente, en este Capítulo, no les interesarán a dichos asesores las prácticas de externalización de actividades laborales o las de contratación de falsos trabajadores autónomos, que con tanta maestría maneja el «Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos» de la Dirección General de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT (cabría preguntarse si, para esta última, el trabajo humano es o no es una mercancía), pues las contrata y subcontrata, o los contratos mercantiles o civiles fraudulentos para el aprovechamiento de trabajo humano, abocarían —en caso de pleito— a seguir teniendo que acudir a tribunales nacionales. Lo que verdaderamente les interesará es el subapartado IV de dicho Capítulo [pedagógicamente titulado «Las cláusulas de salvaguardia de la inmunidad jurisdiccional del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT, en cuanto que empresario internacional. El caso núm. 2888 (2009)»], donde el profesor ARUFE VARELA analiza críticamente las prácticas de ingeniería jurídica, tan eficaces al menos como las de ingeniería jurídico-fiscal a que tan aficionadas son las grandes corporaciones privadas transnacionales, al efecto de poder mantener que los asuntos de trabajo humano, sí, pero también «extra-laborales», sigan quedando al margen de la competencia de los tribunales nacionales. Podría consumarse así su aspiración de dejar de ser meras corporaciones privadas transnacionales, para pasar a convertirse en auténticas corporaciones privadas internacionales (por cierto, al igual que algunas ONGs con ámbito de actuación planetario, de cuyos pleitos laborales también conoce el Tribunal Administrativo de la OIT). Es lo que les permitiría dotarse de su propio Derecho del Trabajo de corte descaradamente patronal, como —con el silencio de

muchos, excluidos el profesor ARUFE VARELA y este espléndido libro suyo, original hasta extremos indecibles— es el que ha sabido fabricarse la Dirección General de la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT, sacándole todo el partido posible a los privilegios de que goza en virtud de su inmunidad jurisdiccional incuestionable.

JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN
Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de A Coruña
Director del Instituto de Investigación de la ACDCTSS



COMARES
editorial

